

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESAS EMEL S.A.

11/07

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESAS EMEL S.A.

TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Empresas EMEL S.A.", la que podrá usar o identificarse para fines de publicidad o propaganda, con la sigla "EMEL S.A." y la que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "La Ley" y su Reglamento, en lo sucesivo "El Reglamento" y de las normas aplicables en la especie.

Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la escritura del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Realizar por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas, inversiones en toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporeales, administrar dichas inversiones, disponer de ellas y obtener rentas de las mismas;
- b) Organizar, constituir, incorporarse a, formar parte de, modificar y disolver sociedades, pudiendo suscribir lo que sea necesario de sus respectivos capitales sociales, adquirir y enajenar acciones de las mismas y efectuarles aportes de dinero, especies y/o servicios;
- c) Explotar por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas la generación, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos, obtener, adquirir y gozar las concesiones y autorizaciones respectivas;
- d) Establecer, construir y explotar por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de gas, y recolectar, tratar y evacuar aguas servidas y residuos sólidos y líquidos, como asimismo las demás prestaciones relacionadas con dichos objetos;
- e) Comprar, vender, distribuir, representar, importar, explotar y en general comercializar por cuenta propia o ajena todo tipo de productos, artefactos y equipos, ya sea en forma directa o a través de terceros y actuando por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas; y
- f) Prestar servicios y asesorías que digan relación con el objeto social.

109

TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Quinto: El capital social es la suma de diecisiete mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos dividido en catorce millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientas setenta y dos acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal. Este capital se encuentra totalmente suscrito y pagado, y las acciones debidamente emitidas. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de las mismas, como las transferencias de las acciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

TITULO III. ADMINISTRACION

Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares.

Artículo Séptimo: Los Directores durarán en sus cargos por un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un Director Titular y la de su Suplente, deberá procederse a la renovación total de Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y entre tanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Octavo: El Directorio deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al mes. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial; sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por a lo menos cuatro directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las citaciones a sesiones extraordinarias de Directorio se practicarán mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Dicho plazo se puede reducir a veinticuatro horas si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad. A requerimiento de cualquiera de los miembros del Directorio, podrá asistir uno o más traductores a las sesiones de éste.

Artículo Noveno: En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo Décimo: Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se entenderá que participan en

las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante inscripciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

Artículo Décimo Tercero: Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en un Comité de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

108

TITULO IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

Artículo Décimo Sexto: El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;
- b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley;
- c) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible; y
- d) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y de las que confiere expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TITULO V. JUNTAS DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Noveno: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del respectivo balance, en el lugar, día y hora que determine el Directorio por propia decisión o por haberlo solicitado accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias:

- a) Examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los fiscalizadores y la aprobación o rechazo de la memoria, balance y estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o los Liquidadores de la Sociedad;
- b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de dividendos;

- c) Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los Liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar la remuneración del Directorio y cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con la Ley y estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los casos previstos por la Ley, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo Vigésimo Segundo: La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias:

- a) Disolución de la Sociedad;
- b) Transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos;
- c) Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Número nueve) del artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, o el cincuenta por ciento o más del pasivo;
- e) La enajenación de centrales, líneas y redes, cuando el valor libro de la enajenación que se trate supere el cinco por ciento del valor total del activo fijo neto de depreciación o cuando el valor libro del total de las enajenaciones durante el año calendario respectivo supere el diez por ciento del valor total del activo fijo neto de depreciación;
- f) El otorgamiento de garantías reales o personales, para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y
- g) Las demás materias que determine la Ley, estos Estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de

108

Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Tercero: La citación a Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distinto, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento. A falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado el aviso se publicará en el Diario Oficial. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente, aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con una anticipación no inferior a quince días.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Juntas de Accionistas, ya sea ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales en los casos que consulta la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto: Tendrán derecho a voto en las Juntas de Accionistas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que contempla la Ley y el Reglamento. La calificación de los poderes se efectuará en la forma que contempla la Ley y el Reglamento.

Artículo Vigésimo Sexto: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representa y el nombre del representado.

Artículo Vigésimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El Acta deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Accionistas correspondiente. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

108

Artículo Vigésimo Octavo: La Junta designará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la Sociedad sobre el cumplimiento de su mandato con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que corresponda.

TITULO VI. BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Artículo Vigésimo Noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un Balance General del activo y pasivo de la Sociedad. El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditado y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse, dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ésta determine. La Memoria, Balance, Inventario, actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo. La sociedad podrá limitar el envío de la Memoria Anual a sus accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco de la ley y lo que al respecto establezca la Superintendencia de Valores y Seguros o quien corresponda.

Artículo Trigésimo Primero: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere.

Artículo Trigésimo Segundo: Salvo acuerdo diferente acordado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente como dividendo

en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Trigésimo Tercero: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley.

Artículo Trigésimo Cuarto: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido.

TITULO VIII. ÁRBITRO

Artículo Trigésimo Quinto: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes; a falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, que de acuerdo al artículo quinto permanente, asciende a la suma de diecisiete mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos dividido en catorce millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientas setenta y dos acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Con la suma de diecisiete mil cuatrocientos ocho millones ochocientos noventa y un mil seiscientos nueve pesos dividido en catorce millones quinientas sesenta mil trescientas treinta acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, que correspondía al capital suscrito y pagado de la Sociedad, según lo acordado en la Décimo Octava Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil once, en la cual se aprobó la división de la Sociedad entre sí y tres nuevas sociedades anónimas cerradas, Emel Norte S.A., Emel Atacama S.A. y Emel Sur S.A. y la consecuente disminución de su capital social, que a esa fecha ascendía a la suma de noventa y seis mil ciento noventa y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos, según los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobados por Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil once, a la suma ya indicada de diecisiete mil cuatrocientos ocho millones ochocientos noventa y un mil seiscientos nueve pesos; y b) Con la suma de trescientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos, correspondiente a la emisión de ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal, efectuada con cargo al aumento del capital social aprobado en la Décimo Novena Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de junio de dos mil once, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Emelat Transmisión S.A. en Empresas

109

Emel S.A. El propósito de dicho aumento de capital fue reunir en el patrimonio de Empresas Emel S.A. la totalidad del patrimonio de Emelat Transmisión S.A., descontada aquella parte que ya se encontraba incorporada en el patrimonio de la sociedad absorbente, en su calidad de poseedora del noventa y ocho coma cuatro cero cinco cero cuatro por ciento. La valorización de dicho patrimonio en la suma de trescientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos fue aprobada en la Décimo Novena Junta Extraordinaria de Accionistas, ya referida. El Directorio de la Sociedad distribuirá las ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos acciones entre los accionistas minoritarios de la sociedad absorbida, en una relación de canje de cero coma ocho cinco cero tres tres ocho acción de Empresas Emel S.A. fusionada, por cada acción de Emelat Transmisión S.A.

ANTECEDENTES SOBRE CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, se deja constancia que los antecedentes sobre constitución y reformas de EMPRESAS EMEL S.A. son los siguientes:

Constitución:

La sociedad se constituyó por escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1983, otorgada en la notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. (Transformación de Sociedad: Empresa Eléctrica Melipilla Limitada en Empresa Eléctrica Melipilla S.A.).

Su extracto se inscribió a fojas 36 vta. N° 32 en el Registro de Comercio de Melipilla del año 1983 y se publicó en el Diario Oficial del 3 de noviembre de 1983.

Respecto a la transformación de la sociedad Empresa Eléctrica Melipilla S.A., se tomó razón al margen de la inscripción a fojas 36 N° 34 del Registro de Comercio de Melipilla del año 1980.

Modificaciones:

La sociedad ha tenido las siguientes modificaciones:

Primera: Escritura pública de fecha 3 de julio de 1985, otorgada en la notaria de Melipilla de don Eduardo Araya Rojas. (Modifica objeto social).

Inscripción: Fojas 51 N° 36.

Registro de Comercio de Melipilla, año 1985.

Publicación: Diario Oficial del 18 de julio de 1985.

Segunda: Escritura pública de fecha 30 de julio de 1985, suscrita en la notaria de Melipilla de don Eduardo Araya Rojas. (Reforma artículo vigésimo y vigésimo noveno).

Inscripción: Fojas 60 N° 43 .

Registro de Comercio de Melipilla, año 1985.

Publicación: Diario Oficial del 13 de agosto de 1985.

Tercera: Escritura pública de fecha 26 de septiembre de 1985, otorgada en la notaria de Melipilla de don Eduardo Araya Rojas. (Modifica artículo vigésimo y vigésimo noveno).

Inscripción: Fojas 70 N° 51.

Registro de Comercio de Melipilla, año 1985.

Publicación: Diario Oficial del 14 de octubre de 1985.

Cuarta: Escritura pública de fecha 19 de agosto de 1986, otorgada en la notaria de Melipilla de don Eduardo Araya Rojas. (Aumenta capital y aumenta número de Directores de 5 a 7 miembros).

Inscripción: Fojas 46 vta. N° 50.

Registro de Comercio de Melipilla, año 1986.

Publicación: Diario Oficial del 22 de agosto de 1986.

Quinta: Escritura pública de fecha 23 de abril de 1987, otorgada en la notaria de Melipilla de don Eduardo Araya Rojas (modifica la razón social de la sociedad; su domicilio de Melipilla a Santiago; y amplía su objeto social).

Inscripción: Fojas 18 N° 16.

Registro de Comercio de Melipilla, año 1987.

Inscripción: Fojas 10546 N° 7191.

Registro de Comercio de Santiago, año 1987.

Publicación: Diario Oficial del 8 de mayo de 1987.

Sexta: Escritura pública de fecha 29 de mayo de 1989, otorgada en la notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. (Elimina Acciones Serie B).

Inscripción: Fojas 16700 N° 8427.

Registro de Comercio de Santiago año 1989.

Publicación: Diario Oficial del 19 de junio 1989.

Séptima: Escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1992, otorgada en la notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. (Aumenta capital y modifica objeto social).

Inscripción: Fojas 1043 N° 967.

Registro de Comercio de Santiago año 1993.

Publicación: Diario Oficial del 18 de enero 1993.

Octava: Escritura pública de fecha 28 de junio de 1995, otorgada en la notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. (Modifica razón social de la sociedad Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. por Empresas Emel S.A.; modifica objeto social; y aumenta el capital).

Inscripción: Fojas 15908 N° 12965.

Registro de Comercio de Santiago año 1995.

Publicación: Diario Oficial del 18 de julio 1995.

Novena: Escritura pública de fecha 4 de abril de 1997, otorgada en la notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. (Aumenta capital; amplía objeto social; establece 7 miembros suplentes del Directorio).

Inscripción: Fojas 8788 N° 6844.

Registro de Comercio de Santiago año 1997.
Publicación: Diario Oficial del 17 de abril 1997.

Décima: Escritura pública de fecha 5 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. (Fija texto refundido).

Inscripción: Fojas 22718 N° 15722.

Registro de Comercio de Santiago año 2006.

Publicación: Diario Oficial del 13 de junio de 2006.

Décimo Primera: Escritura pública de fecha 31 de marzo de 2011, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, Repertorio N° 2.336/2011. (Disminuye capital social, divide sociedad en cuatro sociedades, Empresas Emel S.A., Emel Norte S.A., Emel Atacama S.A. y Emel Sur S.A. e elimina directores suplentes).

Inscripción: Fojas 18571 N° 14148.

Registro de Comercio de Santiago año 2011.


Publicación: Diario Oficial N°39.930 de fecha 7 de abril de 2011.

Certificado:

Certifico que la presente relación contiene el texto de los Estatutos de Empresas Emel S.A. para efectos de ser conocidos y aprobados por los accionistas de Emelat Transmisión S.A. en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fusión por incorporación de dicha sociedad en Empresas Emel S.A., citada para el día 17 de junio de 2011. Se deja constancia que los artículos 5º permanente y 1º transitorio que contiene este texto, ya consideran el aumento del capital social para efectos de incorporar en el patrimonio de Empresas Emel S.A. la totalidad del patrimonio de Emelat Transmisión S.A., descontada aquella parte que ya se encuentra incorporada en el patrimonio de la sociedad absorbente, en su calidad de poseedora del 98,40504% de Emelat Transmisión.

Inscripción Registro de Valores N° 0279.

Por Empresas Emel S.A.



Ricardo Cruzat Ochagavía
GERENTE GENERAL

Santiago, 1 de junio de 2011.